

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un parrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen.



**AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Regidor Omar Antonio Borboa Becerra**, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA**

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un parrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal, puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La complejidad de los problemas públicos que viven las sociedades exige a los gobiernos capacidad inmediata de reacción y gran sensibilidad para su atención. Los distintos órdenes de gobierno deben, de acuerdo a sus competencias, fortalecer las capacidades institucionales que les permitan reaccionar de manera rápida a las necesidades de la sociedad pero también prevenir aquellas problemáticas que puedan surgir.

Para lograr tal fin, tanto los marcos normativos, como sus procesos para ser modificados; juegan un papel medular. Por ello, los municipios deben buscar permanentemente instrumentos que promuevan la sensibilidad, la empatía y que favorezcan el cambio en los procesos de discusión y aprobación de reglamentos; y así adecuarse de manera más ágil a las necesidades de la población.

Particularmente, en el caso de Zapopan, es importante impulsar instrumentos que aceleren los procesos de discusión, dictaminación y votación de las iniciativas



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un párrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen.

presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, para hacer del Gobierno Municipal una organización que se ajuste de mejor manera a los cambios en el entorno y atienda de mejor forma las necesidades de las y los habitantes del Municipio.

Respecto a la presentación de iniciativas de ordenamientos municipales, La Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 41, establece lo siguiente:

***“Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico;*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y*

*V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público”.*

Por otro lado, respecto a la aprobación de los ordenamientos municipales, la misma Ley, en su artículo 42, señala lo siguiente:

***“Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

*I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

*II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*



Zapopan

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un párrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen.

- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo".*

De ahí que, resulta no solo viable, sino muy oportuno que, en el Municipio de Zapopan, con la finalidad de construir un marco normativo más sensible y capaz de adecuarse a las exigencias de la sociedad, se generen mecanismos que permitan acelerar sus modificaciones en los temas que resulten prioritarios para las y los integrantes del Ayuntamiento.

Respecto al proceso actual de estudio, atención y dictaminación de los asuntos de competencia del Ayuntamiento, el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan establece lo siguiente:

**"Artículo 19.** *Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.*



Zapopan

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un párrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen.

*No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.*

*No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.*

*Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso, salvo que alguno de ellos, desee recibirlos en formato impreso, lo que hará saber a la Secretaría del Ayuntamiento.*

*Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.*

*La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las Sesiones ante el Pleno”.*

De conformidad con lo anterior, resulta notorio que el proceso actual para resolver las iniciativas presentadas no establece prioridades para su estudio, discusión y votación. Por ello, resulta pertinente acelerar la capacidad de análisis y toma de decisiones para resolver las iniciativas que, a criterio de los integrantes del Ayuntamiento, son urgentes y deben ser consideradas prioritarias.

Derivado de lo anterior, y con el objetivo de incrementar las capacidades institucionales para resolver iniciativas prioritarias y urgentes, por parte del Ayuntamiento de Zapopan, resulta necesaria la modificación del artículo 19, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un párrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal, puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada en el



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un párrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen.

semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen. La modificación que se propone es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>“ <b>ARTÍCULO 19.</b> Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.</p> <p>No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento”...</p>	<p>“ <b>ARTÍCULO 19.</b> Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.</p> <p><b>A más tardar el 31 de enero y el 31 de julio de cada año, en sesión de Ayuntamiento, las y los regidores, la o el síndico, así como la o el Presidente Municipal, podrán presentar una iniciativa para ser discutida, dictaminada y votada de manera preferencial o señalar con dicho carácter alguna que hubiesen presentado durante el semestre inmediato anterior y que no hubiere sido dictaminada y votada por el pleno del Ayuntamiento. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Ayuntamiento a más tardar 90 días naturales después de haber sido presentada.</b></p> <p>No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento”...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y demás relativos de la Ley del



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un párrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y aún no cuente con dictamen.

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; incorporando un párrafo relativo a la posibilidad de que las y los regidores, la o el Síndico, así como la o el Presidente Municipal, puedan presentar una iniciativa semestral para trámite preferente o señalar con dicho carácter aquella que haya sido presentada durante el semestre inmediato anterior y que aún no cuente con dictamen.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se turne a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y posterior dictaminación;

**SEGUNDO.** Se apruebe, con base en lo establecido en la presente iniciativa, reformar el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

**TERCERO.** Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios para la implementación de la presente iniciativa;

**ATENTAMENTE**

**ZAPOPAN, JALISCO A 28 DE ABRIL DE 2022**

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**REGIDOR OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA**